

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de agosto de 2021 a las 2:02 p.m. se recibió la demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra de LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ. La demanda y sus anexos fueron cargados en el cuaderno 01 principal en la carpeta 002 en el expediente electrónico, carpeta que contiene 14 archivos en PDF.

La parte demandante otorgó poder a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la T.P. 217.158, quien una vez se buscó en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 17 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00132 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA en contra de LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

1.ADECUARÁ el hecho primero en concordancia con el hecho decimo primero, especificando el valor del titulo pagaré que se allega como base de recaudo la fecha de vencimiento de la obligación, la fecha de exigibilidad, los cuales deben guardar consonancia con las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, por cuanto la redacción de los hechos segundo hasta el hecho décimo es confusa, observa el Despacho que la suma allí expresada de la

obligación vencida que se menciona y las obligaciones por concepto de cláusula penal, como consecuencia del incumplimiento de los contratos de café a futuro contratos números: 4400046645, 4400046648 y 4400046650 es una información simplemente ilustrativa, en la que la apoderada de la parte demandante informa a qué corresponden los conceptos de capital contenido en el pagaré **46975** que allegó como base de ejecución, por \$148.923.388 (corresponde a la sumatoria de \$31.502.592 del crédito Nro.46975 + cláusula penal como consecuencia del incumplimiento de los contratos de café a futuro N° 4400046645 por \$112.630.800 + N° 4400046648 \$2.990.316 + N° 4400046650 \$1.799.680).

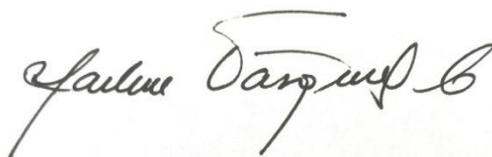
2.ADECUARÁ las pretensiones de los literales A, B, C, D, de la demanda limitándose, a solicitar la orden de pago por las sumas de dinero que estén soportadas en el título valor que se allegó como base de ejecución identificando el número del título, concepto y su valor.

3. DARÁ cumplimiento a lo exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que debe acreditarse que el poder haya sido enviado desde el canal digital inscrito en el certificado de registro mercantil del poderdante, con la constancia o guía de trazabilidad, o en su defecto, presentar el poder con presentación personal, en razón a que esta última normativa no ha derogado el mencionado artículo 74 del CGP., y se requiere verificar que dicho documento provenga de la demandante.

3.Dados los requisitos exigidos INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Para cumplir con los anteriores requisitos, se CONCEDE un término de cinco (05) días a la demandante contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 144 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria